

***Resolución por la que se insta la mejora de la parada de guaguas para hacerla más accesible, segura y cómoda a los usuarios.***

***EQ 2702/2023: Resolución por la que se Recomienda al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que valore la posibilidad de estudiar alguna alternativa que permita la instalación de una marquesina en la parada de guaguas, que haga de dicho espacio un lugar más accesible, seguro y cómodo para los usuarios.***

Nuevamente nos dirigimos a Vd., en relación con la queja que se tramita en la Diputación del Común con la referencia más arriba indicada,

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

I.- En fecha 28 de noviembre de 2023, el reclamante presentaba queja en la que exponía que es usuario del servicio público de transportes y lleva varios años demandado la instalación de una marquesina en una parada de guaguas, en ese término municipal. Refería asimismo, que había presentado varias instancias ante esa corporación, instando su actuación, acompañando, además de documentación gráfica de publicaciones de periódicos oficiales en las que se hacía pública la demanda por parte de otras vecinas y usuarias, también las firmas de apoyo a la adopción de dicha medida. Ponía de manifiesto el reclamante que en abril de 2023, se recibió una comunicación dirigida por la entidad prestadora del servicio, en la que se le indicaba que *“en estos momentos el servicio de Mobiliario Urbano nos informa que no dispone de ninguna marquesina adicional a las que ya están operativas”*.

II.- Tras la valoración de la documentación aportada, se acordó solicitar informe a ese Ayuntamiento, remitiendo el mismo en el que se indicaba, entre otros extremos, lo siguiente: *“se comunica que el Grupo de Mobiliario Urbano no realiza obras de ampliaciones de aceras, sino que instala este tipo de mobiliario en espacios con las dimensiones adecuadas para ello”*.

III.- Del indicado informe se dio traslado al reclamante, quien presentó alegaciones en las que manifestó otras posibles alternativas dirigidas a mejorar la parada de guaguas.

(...) A la vista de los hechos reseñados, estimo necesario realizar las siguientes:

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

***Primera.- De las competencias de la Diputación del Común La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común.-***

*El artículo 57 de la LO 1/2018, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, dispone “1. La Diputación del Común es la alta instancia comisionada del Parlamento de Canarias para la defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas y supervisará las actividades de las administraciones públicas canarias, de acuerdo con lo que establezca la ley. 2. En el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar la colaboración de toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y entidades de cualquier Administración Pública, con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias”*

*En relación a lo indicado en el apartado anterior, el artículo 16 de la Ley 7/2001, de 13 de julio, del Diputado del Común, establece que: “El Diputado del Común, en cumplimiento de lo previsto en el Estatuto de la Autonomía de Canarias, realizará las siguientes funciones: a) Defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos reconocidos en la Constitución, frente a la vulneración producida por acciones u omisiones de las administraciones públicas canarias. b) Supervisión de la actividad de las administraciones públicas canarias (...)”*

*Contempla el artículo 22 de la Ley 7/2001 de 31 de julio que las actuaciones del Diputado del Común, en el ámbito de sus funciones, podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte, siendo esta una queja iniciada a instancias de un particular que presentó queja ante la Institución.*

#### **Segunda.- De los principios generales del derecho administrativo.-**

*Establece el artículo 103.1 de la Constitución Española que “La Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”.*

*En el mismo sentido, dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su artículo 6.1 que “Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”.*

**Cuarta.-** *En el caso concreto, el reclamante presenta instancia ante esa corporación solicitando la mejora del espacio destinado a la parada de guaguas, en la que parece que hay confluencia de personas mayores y con dificultad de movilidad. Es evidente que no solicita la realización de una gran obra de envergadura, sino la colocación de una marquesina. Si bien es cierto, ese Ayuntamiento da respuesta a la solicitud de informe de esta institución, lo hace desde el Grupo de Mobiliario Urbano y lo hace en los términos expuestos en el apartado segundo de los antecedentes (no realiza obras de ampliación de aceras) pero la duda que se presenta es si, desde otro departamento de la corporación local se puede atender la demanda y valorar si resulta viable la ejecución de una pequeña adaptación del espacio destinado a la parada de guaguas o quizás resulta viable alguna otra alternativa que de respuesta a una petición dirigida a mejorar la prestación del servicio o la accesibilidad, haciéndola más cómoda y segura.*

*En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el art. 57.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias y del art. 37.1 de la Ley 7/2001, de*

31 de julio, del Diputado del Común, SE RESUELVE remitir a V.I. el siguiente,

### **RECOMENDACIÓN**

*- Que valore atender la petición del reclamante y contemple la posibilidad de estudiar alguna alternativa que permita la instalación de una marquesina en la parada de guaguas, que haga de dicho espacio un lugar más accesible, seguro y cómodo para los usuarios.*

De conformidad con el art. 37.3 de la referida Ley del Diputado del Común, que señala: “En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”